



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO NO.	231623103002-201900225-00
DEMANDANTE:	JORGE MANUEL TORRES GUERRA
DEMANDADOS:	INTEC DE LA COSTA S.A.S
	ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS
	CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA
	ALCALDÍA DE CERETÉ

Revisada la nota secretarial y el estado procesal que precede, se tiene que la reforma de demanda admitida en auto anterior¹, se encuentra debidamente notificada a la parte pasiva, sin embargo, este extremo dejó vencer en silencio dicho traslado sin presentar memorial alguno; por esta razón se tendrá por no contestada la reforma a la demanda formulada por la parte actora.

Así las cosas, advierte el Despacho que se encuentra legalmente integrada la litis en este asunto, por tanto, es necesario dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente, cual es la fijación de la fecha para la realización de la audiencia de que trata el AR., 77 del C.P.L. ². Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de demanda admitida en auto anterior.

¹ Auto admite reforma de demanda 26 enero 2024

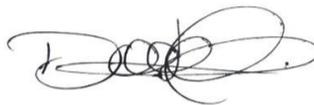
² ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 30 de mayo 2024 a las 10:20 de la mañana.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados; que deben suministrar los datos de su dirección electrónica para notificación en donde serán citados si no existen en el proceso, o en el evento que los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ